



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL -2022-GRC/GRECYDâ€

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por ROMERO ESTABRIDIZ, Marco Antonio y BARZOLA CARRANZA DE ROMERO, Creolina Jesús, contra la Resolución Directoral Regional N.º 4846 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.º 361-2022-DREC-DIR-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de las copias de las Constancias de Notificación (véase folios 20 y 24) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, notificó a los recurrentes la Resolución Directoral Regional N.º 4846 de fecha 15 de agosto de 2019; el día 7 de septiembre de 2022; habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 7 de noviembre de 2022, mismo que se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el mismo que señala que: *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS según el cual indica que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21º de la Ley N.º 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.º 000004-2022-GRC/OTDYA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por ROMERO ESTABRIDIZ, Marco Antonio y BARZOLA CARRANZA DE ROMERO, Creolina Jesús, contra la Resolución Directoral Regional



N.º 4846 de fecha 15 de agosto de 2019, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a ROMERO ESTABRIDIZ, Marco Antonio y BARZOLA CARRANZA DE ROMERO, Creolina Jesús, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE